

DON JOSÉ LUIS PÉREZ LÓPEZ, Secretario General del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“3.- EXPEDIENTE EC/2022/50, GESTDOC 29565/2022. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO DE LA CARRETERA M-513, ENTRE VIÑAS VIEJAS - SECTOR B - VALENOSO Y LA CARRETERA M-50 EN BOADILLA DEL MONTE”. ACUERDO SOBRE LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 396/2023 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL RECURSO 377/2023.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta de acuerdo formulada por el Segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, Servicios de Inspección y Proximidad, con la conformidad del Concejal Delegado de Régimen Interior, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, en su caso, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta de acuerdo:

“Habiéndose recibido en el Ayuntamiento la Resolución nº 396/2023 adoptada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el recurso especial en materia de contratación nº 377/2023 interpuesto por las empresas INÉS INGENIEROS CONSULTORES, S. L. y CLOTHOS, S. L. contra Decreto nº 3856/2023 de 29 de septiembre sobre Resolución de adjudicación del contrato de “Servicio de redacción de Proyecto de Acondicionamiento Urbano de la carretera M-513, entre Viñas Viejas - Sector B - Valenoso y la carretera M-50 en Boadilla del Monte”, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2022, del Expediente de Contratación y Pliegos que regirán en la adjudicación del contrato de “Servicio de Redacción de Proyecto de Acondicionamiento Urbano de la Carretera M-513 entre Viñas Viejas-Sector B-Valenoso y la Carretera M-50 en Boadilla del Monte”.

2.- Durante el plazo de presentación de ofertas, que finalizó el día 27 de enero de 2023, se presentaron al procedimiento las siguientes empresas, según certificado que obra en el expediente:

- UTE CLOTHOS, S.L. - INÉS INGENIEROS CONSULTORES, S.L.
- UTE EYSER INGENIERÍA, S. L.-APF SOLUCIONES DE GESTIÓN, S. L.
- UTE FHECOR INGENIEROS CONSULTORES, S.A. -META ENGINEERING S.A.
- LRA INFRAESTRUCTURAS CONSULTING, S.L.
- UTE URBINGES AMBIENTAL, S. L. - ASESORES DE OBRA CIVIL S.L.
- UTE DELFOS PROYECTOS S. L. - TORROJA INGENIERÍA, S. L. P.
- UTE INFRAESTRUCTURAS, COOPERACIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.L. (IYCA, S.L.)- SOCIEDAD DE ESTUDIOS DEL TERRITORIO E INGENIERÍA S.A. (SETI,S.A.)

3.- Por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebra el día 14 de septiembre de 2023, se acordó la clasificación de los licitadores presentados, ordenándose de manera decreciente y requiriendo a la UTE FEHCOR INGENIEROS CONSULTORES, S.A. - META ENGINEERING, S.A., al ser el licitador que presentó la oferta más ventajosa, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares presentará en el plazo de diez días hábiles la garantía definitiva.

4.- Mediante Decreto nº 3856/2023, de 29 de septiembre, del Segundo Tte. De Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, Servicios de Inspección y Proximidad, se resuelve la adjudicación del contrato a favor de la UTE FHECOR INGENIEROS CONSULTORES, S.A. META ENGINEERING, S.A., por un precio de 275.000,00 Euros, al que corresponde por IVA la cuantía de 57.750,00 Euros, totalizándose la oferta en 332.750.00 Euros, conforme al Informe-propuesta del Servicio de Contratación con el conforme de la Secretaría General de fecha 25 de septiembre, previa la fiscalización favorable del Servicio de Intervención emitida en fecha 29 de septiembre de 2023.

Dicha resolución fue notificada el 5 de octubre de 2023, con números de registro de salida 15089/2023, 15093/2023, 15094/2023, 15095/2023, 15096/2023, 15097/2023 y 15098/2023 y publicándose en esa misma fecha en la Plataforma de Contratación del Estado.

5.- El 19 octubre de 2023 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, comunicó oficio, número de registro de entrada 35295/2023, adjuntando Recurso Especial en materia de Contratación nº 377/2023, interpuesto el 18 de octubre de 2023 por las empresas INÉS INGENIEROS CONSULTORES, S.L.y CLOTHOS, S.L, contra la Resolución por la que se adjudica el contrato del "Servicio de redacción del proyecto de acondicionamiento urbano de la carretera M-513, entre Viñas Viejas-Sector B-Valenoso y la carretera M-50 en Boadilla del Monte", que fue publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Boadilla del Monte alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6.- Resolución de adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento hasta la Resolución del Recurso Especial en materia de contratación, acordada en fecha 20 de octubre de 2023 (Decreto 4087/2023), la cual se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Boadilla del Monte alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.-Con fecha 20 de octubre de 2023 y números de registro de salida 16069/2023, 16096/2023, 16097/2023, 16098/2023, 16099/2023, 16100/2023 y 16101/2023 se notificó la resolución de adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento a los licitadores.

8.- En fecha 14 de noviembre de 2023, el Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dictó resolución, en el que se acuerda lo siguiente:

"Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las representaciones de las empresas INES INGENIEROS CONSULTORES S.L., y CLOTHOS S.L., contra el Decreto nº 3856/2023, de 29 de septiembre, del Segundo Tte. de Alcalde del Ayuntamiento de Boadilla del Monte por el que se adjudica el contrato de "Servicio de redacción de Proyecto de Acondicionamiento Urbano de la carretera M-513, entre Viñas Viejas-Sector B-Valenoso y la carretera M-50 en Boadilla del Monte", expediente EC/50/22, con retroacción de actuaciones en los términos previstos en el fundamento de derecho quinto.

HASH DEL CERTIFICADO:
82E6C20E2D72A1C092569244922616A8BE5E
AD3EFD0D8948EB646803AA402124E7AAD3D2E2

HORA DE FIRMA:
19/11/2023
13:03:12

FECHA Y
HORA DE
FIRMA:
24/11/2023
13:03:12

PUESTO DE TRABAJO:
E.P. SECRETARÍA GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JOSE LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC29F5170065859DB4898

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento”.

9.- Decreto nº 4528/2023 de 20 de noviembre, del Segundo Tte. De Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, Servicios de Inspección y Proximidad, por el que se toma conocimiento de la Resolución nº 396/2023 del Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, estimando el Recurso nº 377/2023, en el procedimiento relativo al “Servicio de redacción de proyecto de acondicionamiento urbano de la carretera M-513 entre Viñas Viejas-Sector B-Valenoso- y la carretera M-50 en Boadilla del Monte”, en la que se acuerda el levantamiento de la suspensión y la retroacción de las actuaciones notificado a los licitadores.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.- Sobre el contenido de la Resolución nº 396/2023 del Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre el recurso nº 377/2023, se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las empresas INES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. y CLOTHOS, S.L contra el Decreto nº 3856/2023 por el que se adopta acuerdo de adjudicación del contrato de servicio de “Redacción de Proyecto de Acondicionamiento Urbano de la carretera M-513, entre Viñas Viejas - Sector B - Valenoso y la carretera M-50 en Boadilla del Monte” a favor de la UTE FHECOR INGENIEROS CONSULTORES, S.A. META ENGINEERING, S.A., con retroacción de actuaciones al momento de la clasificación de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, en los términos previstos en el fundamento de derecho quinto de la citada resolución, en el que se analiza la procedencia de la subsanación otorgada respecto del perfil de Licenciado en Ciencias Ambientales, y si la acreditación de la experiencia exigida se ha realizado conforme a lo dispuesto en los pliegos.

Según se indica en el citado fundamento quinto, respecto a la subsanación de defectos o errores que afecten a la documentación administrativa, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública se ha pronunciado en el sentido de admitir la subsanación, compartiendo la doctrina del TACRC que en su Resolución 1136/2023, de 14 de septiembre en el que se señala que debe distinguirse entre la subsanación de defectos o errores que afecten a la denominada documentación administrativa y la subsanación de aquellos otros que afectan a la formulación de ofertas.

Sobre esta cuestión la Resolución nº 273/2023, de 8 de marzo, expone lo siguiente:

“La Resolución nº 1069/2019 citada en la nº 1341/2019, contiene un resumen de dicha doctrina: “En cuanto a los primeros, la regla ha sido la de la absoluta subsanabilidad aun guardando la debida separación entre las fases del procedimiento (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 2 de julio de 2004 -Roj STS 4703/2004-), en tanto que, para los segundos, la solución ha sido mucho más restrictiva. Es elocuente, en este sentido, que el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; en adelante, RGLCAP) sólo se refiera a la subsanación de defectos en la documentación administrativa, y si es verdad que dicho precepto no puede ser interpretado “sensu



contrario” vedando toda posibilidad de conceder ocasión de salvar los que se presenten en las ofertas, sí que debe servir como criterio interpretativo de exigencia de mayor rigor en la determinación y concreción de las mismas (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de marzo de pronunciarse sobre la subsanación en de errores u omisiones en la oferta. La ha admitido cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 -Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 -Roj STS 5093/2002-) e incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 25 de mayo de 2015 -Roj STS 2415/2015-).

A estos efectos, el Alto Tribunal ha enfatizado que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas o “estratagemas poco limpias”, rechazando por ello posturas formalistas que conduzcan a la exclusión de licitadores por defectos fácilmente subsanables, por entender que ello contravendría el principio de libre concurrencia (cfr.: Sentencias ya citadas de 21 de septiembre de 2004 -Roj STS 5838/2004 y de 9 de julio de 2002 -Roj STS 5093/2002-). Sin embargo, el mismo Alto Tribunal ha rehusado extender tales consideraciones al cumplimiento de otras formalidades exigidas en los pliegos, como la inclusión de un anexo resumen de las características de la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de abril de 2012 -Roj STS 2341/2012-), que resalta la necesidad de respetar la igualdad entre los empresarios concurrentes) o la firma de ingeniero en la propuesta técnica, por entender en este caso que afecta al contenido material de la misma (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de julio de 2011 -Roj STS 5023/2011-), respecto del cual entiende que no cabe subsanación (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 10 de noviembre de 2006 -Roj STS 7295/2006-). Esa doble tendencia se halla presente en la jurisprudencia comunitaria. Así, por un lado, ésta se muestra proclive a admitir la subsanación de errores en la fase de admisión a la licitación, permitiendo al órgano de contratación reclamar documentos sobre la capacidad o situación personal del empresario que no fueron aportados por éstos pese a exigirse en el pliego, y siempre que en él se hubiera previsto en tales casos la sanción de exclusión (cfr.: Sentencias TJUE, Sala Décima, de 10 de octubre de 2013 - asunto C-336/12 y 6 de noviembre de 2014 - asunto C-42/13-). Sin embargo, se muestra mucho más cauta cuando los defectos afectan a las ofertas, pues, en ellas sólo considera ajustadas las meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos, y además con el límite de que no suponga una nueva oferta (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012 - asunto C-599/10-) así como los casos en los que la ambigüedad de las ofertas pueda explicarse de modo simple y disparse fácilmente”.

De los argumentos reflejados en el fundamento de la Resolución del Tribunal se concluye sobre la procedencia de la subsanación concedida al licitador propuesto como adjudicatario, ya que no estamos ante una modificación de la oferta, límite doctrinal para la subsanación, sino ante la subsanación de la documentación acreditativa de un elemento del licitador, quedando por determinar si la experiencia que se ha constar en el currículum del licenciado en Ciencias Ambientales ha sido acreditada conforma a los pliegos, apartado 14 del Anexo I del PCAP, en el que se exige la presentación de currículum propio donde se detallan especialmente su experiencia y conocimientos técnicos relacionados con el objeto de los pliegos que se acreditarán mediante certificado firmado por la entidad pública o privada para la que ha realizado dichos trabajos donde figure que ha participado y de manera satisfactoria en los mismos.

Conforme se refleja en la citada Resolución, “..una vez practicado un primer requerimiento de subsanación y completada la acreditación de la solvencia con la nueva relación de trabajos, lo que no tendría cabida sería otorgar un nuevo trámite de subsanación sobre la documentación aportada tras conceder éste (véase entre otras, Resolución nº 936/2022 de 21 de julio)...”

Por tanto, en cuanto a las medidas que deben adoptarse como consecuencia de la estimación del recurso al no considerarse acreditada la experiencia exigida conforme al apartado 14 de Anexo I del PCSP, y no ser pertinente una nueva subsanación, procede acordar la retroacción de las actuaciones al momento de la clasificación en los términos previstos en la Resolución del Tribunal de Contratación Administrativa, excluyéndose de la licitación a la UTE FHECOR INGENIEROS CONSULTORES, S.A.- META ENGINEERING, S.A., y continuar con la tramitación del procedimiento en los términos que legalmente procedan.

Segundo.- Conforme al Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, nº 2676/2019, de fecha 17 de junio, apartado 1 letra b, modificado en materia de contratación por Decreto 4261/2019, de 25 de octubre, el órgano competente para adoptar acuerdo sobre el presente expediente es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía.

De conformidad con todo lo expuesto, se propone que se ACUERDE:

Primero.- En aplicación de la Resolución nº 396/2023 adoptada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el recurso 377/2023, en relación con el procedimiento de contratación EC/50/22, Servicio de redacción de Proyecto de Acondicionamiento Urbano de la carretera M-513, entre Viñas Viejas - Sector B - Valenoso y la carretera M-50 en Boadilla del Monte”, se retrotraen las actuaciones al momento de la clasificación de las ofertas de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, excluyendo de la licitación a la UTE FHECOR INGENIEROS CONSULTORES, S.A. META ENGINEERING, S.A., continuando el procedimiento en los términos que legalmente procedan, al haber sido estimado el recurso interpuesto por las empresas INÉS INGENIEROS CONSULTORES, S. L. y CLOTHOS, S. L.

Segundo.- Convóquese a la Mesa de Contratación para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP se solicite la documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Tercero.- Adoptar las medidas oportunas para proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por FHECOR INGENIEROS CONSULTORES, S.A.- META ENGINEERING, S.A. debiendo acordarse por el órgano competente.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a los licitadores que han presentado propuesta al procedimiento, y publíquese en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Boadilla del Monte alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.”

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Comunicación y Relaciones Institucionales (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio, modificado por el 3192/23 de 28 de julio), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

HASH DEL CERTIFICADO:
82E6C20E2D7E2A1FC19C25569244922616ABBE5E
AD3EFDD08948EB646803AA402124E7AAD3B3D2E2

HORA DE FIRMA:
19/11/2023
13:03:12

FECHA Y
TIEMPO:
24/11/2023
13:03:12

PUESTO DE TRABAJO:
E. SECRETARÍA GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JOSÉ LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC29F5170065859DB4898